



**DISPOSICIONES PARTICULARES DE GRADOS Y TÍTULOS DE
LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
NEGOCIOS**

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 059 DE FECHA 04 DE
DICIEMBRE DE 2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	07/12/2020	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	21
---------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	----

DEFINICIONES

a. Trabajo de investigación para grado académico de bachiller (TIB):

Es un trabajo de índole académico con un propósito claramente definido, que supone un análisis delimitado de un tema. Se apoya en conocimiento existente para proporcionar explicaciones objetivas y racionales. Mantiene un espíritu autocrítico y supone rigurosidad y objetividad. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas y la argumentación mediante una estructura lógica. No es requisito que se demuestre un conocimiento absolutamente nuevo o innovador en la disciplina. No requiere de defensa pública o evento de sustentación. Tiene dos modalidades: revisión de literatura y ensayo científico.

b. Revisión de literatura:

Es una modalidad de TIB en que el autor recolecta y describe la literatura científica relevante sobre un tema de interés. Se trata de un documento académico de carácter objetivo, metódico y analítico, en el que se sistematizan las investigaciones más recientes respecto a un problema de investigación, con énfasis en la literatura más reciente.

c. Ensayo científico:

Es una modalidad de TIB en que el autor expone su interpretación personal sobre un tema en particular, defendiendo su punto de vista desde un enfoque científico. Implica recoger y presentar información objetiva y de fuentes científicas sobre un tema concreto, profundizar, reflexionar y realizar una síntesis. No exige una revisión de todo el estado del arte, sino que la selección de la información se orienta a la defensa que hace el autor de su propia propuesta o punto de vista.

d. Estructura de TIB o de trabajo de titulación:

Es el documento aprobado por resolución directoral de la Escuela, en su versión más reciente, que señala la estructura que debe respetar el trabajo de investigación para TIB o para el trabajo de titulación, sea este tesis, proyecto de aplicación o informe de desempeño. En el caso de trabajo de titulación, se contempla una estructura específica para cada etapa (plan de trabajo o borrador). Las estructuras vigentes estarán disponibles en el Sistema de Grados y Títulos.

e. Rúbrica de dictamen:

Es el documento aprobado por resolución directoral de la Escuela Profesional, en su versión más reciente, con el que se evalúa el trabajo de investigación para TIB o el trabajo de titulación, sea tesis, proyecto de aplicación o informe de desempeño. En el caso de trabajo de titulación, se contempla una rúbrica específica para cada etapa (plan de trabajo, borrador o sustentación). Las rúbricas vigentes estarán disponibles en el Sistema de Grados y Títulos.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

- Art. 1 El Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo es el principal referente respecto a las normas que rigen la obtención de los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales otorgados por la universidad. Para el caso de la Escuela Profesional de Administración de Negocios, las presentes Disposiciones Particulares implementan y amplían lo determinado en el Reglamento para afrontar circunstancias no previstas por el mismo.
- Art. 2 Las presentes disposiciones contienen las normas por las que se regirá la obtención del Grado Académico de Bachiller en Ciencias Económico Empresariales y el Título Profesional de Licenciado en Administración de Negocios, para los egresados de la Escuela Profesional de Administración de Negocios de la Universidad Católica San Pablo, con arreglo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.
- Art. 3 Tanto el TIB como la tesis para optar el título profesional deben estar enmarcados en las líneas de investigación matriciales de la Universidad Católica San Pablo (persona y cultura; matrimonio y familia; desarrollo integral de la sociedad; ciencia y tecnología para el desarrollo) y las líneas de investigación sectoriales de la Escuela (economía, banca y finanzas; gestión; marketing).

**TÍTULO II
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER
Sección 2.1
Del bachillerato con trabajo de investigación**

- Art. 4 El candidato a bachiller deberá desarrollar un trabajo de investigación para TIB, pudiendo elegir entre las modalidades de revisión de literatura y ensayo científico. La elaboración y aprobación del TIB se realiza en el curso Taller de Investigación III. El TIB puede ser realizado por uno o dos estudiantes de la Escuela Profesional de Administración que estén en el mismo grupo del curso Taller de Investigación III. El profesor del curso es el asesor del TIB.

2.1.1. De las modalidades de TIB y su estructura

- Art. 5 El TIB puede adoptar la modalidad de revisión de literatura o la de ensayo científico, según se describen en el artículo 3 del presente documento.
- Art. 6 El TIB respetará la siguiente estructura: Secciones preliminares, Introducción, Desarrollo, Discusión (opcional), Conclusiones, Lista de referencias, Material complementario, según se describe en el documento "Estructura de TIB".

2.1.2. De la elaboración y evaluación del TIB en el curso Taller de Investigación III

- Art. 7 Los estudiantes contarán con un (1) semestre académico para completar su TIB en el curso Taller de Investigación III. El profesor del curso orienta a los estudiantes en la exploración preliminar de bibliografía, la definición del tema y en la elección de la modalidad de TIB. El candidato a bachiller deberá presentar, al inicio del curso, una propuesta de tema de investigación. Con la aprobación de la propuesta de tema, el profesor asume la responsabilidad de asesor del TIB y el candidato a bachiller elabora el TIB, respetando la estructura prevista para la modalidad elegida.
- Art. 8 El candidato a bachiller deberá presentar el TIB, en formato digital, en el marco del curso Taller de Investigación III, incluyendo un reporte de similitud y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, dentro de los plazos previstos por el profesor del curso.

Si el TIB reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, el profesor del curso, en calidad de asesor, aprobará su pase a predictamen, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.

- Art. 9 El predictamen y el dictamen final del TIB estará a cargo de dos profesores titulares, uno de ellos profesor del curso Taller de Investigación III, de algún grupo diferente a aquel en el que el candidato esté desarrollando el TIB y siempre excluyendo al asesor del TIB. La designación de dictaminadores se realizará por acuerdo de los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de Escuela Profesional, quien podrá también nombrar a otros profesores titulares como dictaminadores, siempre respetando el total de dos dictaminadores para un TIB.
- Art. 10 Los dictaminadores serán los encargados de revisar el TIB y emitir, de manera independiente, sobre la base del documento "Rúbrica de dictamen de TIB", el predictamen y las observaciones correspondientes a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de Escuela Profesional.
- Art. 11 Recibido el predictamen, el candidato a bachiller deberá levantar las observaciones y presentar a los dictaminadores la versión final del TIB, en formato digital, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos, con un límite de diez (10) días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de la Escuela Profesional. El dictaminador validará que se hayan levantado las observaciones y emitirá su dictamen final de evaluación del TIB, de forma independiente, sobre la base de una rúbrica, en formato vigesimal, según se detalla en el documento "Rúbrica de dictamen de TIB". Para la aprobación del TIB, se requiere que el promedio de las calificaciones de los dictaminadores sea mayor o igual a 12. No se requiere un evento de sustentación de TIB.
- Art. 12 Las fechas límite establecidas para las entregas del TIB son improrrogables. Su incumplimiento por parte del alumno implica la desaprobación del curso Taller de Investigación III. La aprobación del TIB determina la aprobación de dicho curso y da cumplimiento al requisito de trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller.

La desaprobación del TIB determina la desaprobación del curso. Aprobado el TIB, el candidato a bachiller es responsable de que la Escuela Profesional cuente con la versión definitiva del TIB, en formato digital.

2.1.3. De la elaboración y evaluación del TIB fuera del curso Taller de Investigación III

- Art. 13 Los candidatos a bachiller que hubieran aprobado el curso de Taller de Investigación III antes de su implementación como curso para la elaboración del TIB, podrán presentar su propuesta de tema de investigación y solicitar un asesor para desarrollar su TIB fuera del curso. El Director de Escuela Profesional aprueba el tema y designa como asesor a un profesor titular. El candidato a bachiller procede a elaborar un TIB, con las características ya descritas en los puntos anteriores y en un plazo no mayor a seis (06) meses calendario contado a partir de la designación del asesor. El TIB puede ser desarrollado por uno o dos estudiantes.
- Art. 14 El candidato a bachiller deberá presentar el TIB, en formato digital, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el borrador de TIB reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad.
- Art. 15 Recibido el TIB y de no existir evidencia de plagio, el Director de la Escuela Profesional nombrará a dos profesores titulares como jurados dictaminadores. Cada dictaminador tiene diez (10) días hábiles para revisar el TIB y emitir, de manera independiente, sobre la base del documento "Rúbrica de dictamen de TIB", el predictamen y las observaciones correspondientes.
- Art. 16 Recibido el predictamen, el candidato a bachiller deberá levantar las observaciones y presentar a los dictaminadores la versión final del TIB, en formato digital, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El dictaminador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, validará que se hayan levantado las observaciones y emitirá su dictamen final de evaluación del TIB, de forma independiente, sobre la base de una rúbrica, en formato vigesimal, según se detalla en el documento "Rúbrica de dictamen de TIB". Para la aprobación del TIB, se requiere que el promedio de las calificaciones de los dictaminadores sea mayor o igual a 12. No se requiere un evento de sustentación de TIB. Aprobado el TIB, el candidato a bachiller es responsable de que la Escuela Profesional cuente con la versión definitiva del TIB, en formato digital.

TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS

- Art. 17 Para la obtención del título profesional de Licenciado en Administración de Negocios, el bachiller debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos, incluyendo la elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de titulación. El trabajo de titulación podrá desarrollarse en la modalidad de tesis o en la de trabajo de suficiencia profesional (TSP).

Sección 3.1

De la tesis para optar el título profesional

3.1.1. De la estructura del plan de tesis y del borrador de tesis

- Art. 18 El plan de tesis respetará la siguiente estructura general: Secciones preliminares, Introducción, Planteamiento del problema, Viabilidad, Revisión de la literatura, Planteamiento metodológico, Presupuesto y cronograma, Lista de referencias, Material complementario, según se detalla en el documento “Estructura de plan de tesis”.
- Art. 19 El borrador de tesis respetará la siguiente estructura general: Secciones preliminares, Introducción, Planteamiento del problema, Revisión de la literatura, Planteamiento metodológico, Resultados, Conclusiones y recomendaciones, Lista de referencias, Material complementario, según se detalla en el documento “Estructura de borrador de tesis”.

3.1.2. De la elaboración y evaluación del plan de tesis luego de haber obtenido el grado de bachiller

- Art. 20 Para efectos de desarrollar el trabajo de titulación en la modalidad de tesis, el candidato a título profesional deberá haber obtenido la condición de bachiller. La tesis puede ser desarrollada individualmente o por dos autores.
- Art. 21 Para efectos de desarrollar el trabajo de titulación en la modalidad de tesis, el bachiller deberá pagar los derechos correspondientes y presentará a la Escuela

Profesional una solicitud de asesor, incluyendo una propuesta de tema de investigación. Aceptado el tema de investigación, el Director de Escuela asignará un profesor titular como asesor de tesis, quien apoyará en la elaboración del documento hasta la obtención del título profesional.

- Art. 22 El bachiller cuenta con tres (03) meses calendario, contados a partir de la designación del asesor, para elaborar un plan de tesis y, con la aprobación del asesor, presentarlo en formato digital a la Escuela Profesional, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el plan de tesis reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad. En caso de incumplimiento del plazo para la entrega del plan de tesis, el bachiller deberá reiniciar todo el proceso, pagando los derechos correspondientes.
- Art. 23 Recibido el plan de tesis y de no existir evidencia de plagio, el Director de la Escuela Profesional nombrará a un profesor titular como dictaminador, quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su dictamen. Para la aprobación del plan de tesis, se requiere que la calificación del dictaminador, en formato vigesimal, sea mayor o igual a doce (12). No se requiere un evento de sustentación del plan de tesis.
- Art. 24 El dictaminador emitirá su dictamen, incluyendo las observaciones correspondientes, utilizando el documento "Rúbrica de dictamen de plan de tesis". El plan de tesis será calificado como insuficiente, suficiente con observaciones, o suficiente:
- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el plan de tesis, levantando las observaciones, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, no siendo necesario realizar nuevamente el pago estipulado en el art. 27 del Reglamento de Grados y Títulos. Si vencido el plazo no se levantan las observaciones, el bachiller puede iniciar nuevamente el proceso de titulación, eligiendo un nuevo tema o una modalidad de titulación diferente, lo cual requerirá nuevamente del pago de derechos correspondiente. En caso el resultado de dictamen de plan de tesis sea declarado insuficiente por segunda vez en un mismo proceso, el plan de tesis es desaprobado y el bachiller deberá iniciar nuevamente el proceso de titulación.

- b) Suficiente con observaciones: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de tesis, para lo cual se recomienda tomar en cuenta las observaciones del dictaminador.
- c) Suficiente: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de tesis.

3.1.3. De la elaboración y evaluación del borrador de tesis luego de haber obtenido el grado de bachiller

- Art. 25 El borrador de tesis podrá ser desarrollado por aquellos bachilleres que hubieren recibido dictamen favorable del plan de tesis.
- Art. 26 El bachiller cuenta con un plazo máximo de nueve (09) meses calendario para elaborar y presentar un borrador de tesis, contando desde la aprobación del plan hasta la presentación del borrador. De no cumplirse con este plazo, el bachiller podrá extender el mismo por cuatro (04) meses calendario adicionales, realizando el pago de la tasa correspondiente por este concepto; esta extensión podrá realizarse con un límite de dos veces, de lo contrario el candidato deberá reiniciar el proceso y presentar otro plan de tesis, según lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos. El candidato deberá presentar el borrador de tesis en formato digital, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el borrador de tesis reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad.
- Art. 27 Recibido el borrador de tesis y de no existir evidencia de plagio, el Director de Escuela nombrará a dos profesores titulares como jurados dictaminadores. Cada dictaminador cuenta con veinte (20) días hábiles para evaluar el trabajo y puntuarlo en una escala vigesimal, utilizando el documento "Rúbrica de dictamen de borrador de tesis", y emitir, de manera independiente, su dictamen y las observaciones correspondientes. El promedio de ambas calificaciones representará el 50% de la nota final de la tesis. La calificación resultante será una de las siguientes:
- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el borrador de tesis, corrigiendo las observaciones realizadas por los dictaminadores en un plazo de tres (3) meses y adjuntando un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. De ser calificado nuevamente como insuficiente, el bachiller deberá iniciar de nuevo el proceso desde la

presentación del tema, para lo cual deberá realizar nuevamente el pago de derechos correspondiente, pudiendo continuar con el mismo tema, elegir uno nuevo o cambiar de modalidad de titulación.

- b) Suficiente con observaciones: El bachiller deberá corregir o aclarar las observaciones recibidas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Para ello, el candidato elabora la versión mejorada del borrador de tesis, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. Los dictaminadores darán su conformidad sobre el levantamiento de las observaciones realizadas (no se podrá realizar nuevas observaciones). Con la conformidad de los dictaminadores, el bachiller queda autorizado para realizar la sustentación de la tesis.
- c) Suficiente: Se autoriza al bachiller a realizar la sustentación de la tesis.

Art. 28 El borrador de tesis no podrá ser considerado como insuficiente por consideraciones y contenidos aprobados sin observaciones en el dictamen de plan de tesis.

Art. 29 En caso el levantamiento de las observaciones de los dictaminadores origine una incompatibilidad o discrepancias entre ambos dictaminadores respecto a la suficiencia del trabajo, el Director de la Escuela Profesional o, en su defecto, un tercer evaluador designado por el director, será responsable de resolver dicha discrepancia, con veredicto inapelable.

3.1.4. De la sustentación de la tesis

Art. 30 Para efectos de proceder a la sustentación de la tesis, el bachiller deberá haber realizado el pago del 50% restante de los derechos por asesoría y titulación.

Art. 31 La Escuela Profesional fijará fecha y hora para la sustentación de la tesis, ya sea en evento presencial o virtual, según lo determine el Director de Escuela Profesional, una vez cumplidos todos los demás requisitos de titulación. El acto de sustentación deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de haberse cumplido con los requisitos.

El jurado estará conformado por los dos dictaminadores. En caso excepcional de ausencia de un dictaminador, este podrá ser reemplazado en la sustentación por el Director de Escuela, el Director del Departamento de Ciencias Económicas y Empresariales o por algún profesor titular de la Escuela designado por el Director de la Escuela Profesional. Terminado el acto de sustentación, los miembros del jurado, en acto privado, procederán a la calificación de acuerdo con el del Reglamento de Grados y Títulos, sobre la base de una rúbrica en formato vigesimal, según se detalla en el documento “Rúbrica de dictamen de sustentación de tesis”. La nota de sustentación será el promedio de la calificación otorgada por los miembros del jurado. Esta nota representa el 50% de la nota final de la tesis.

Sección 3.2

Del trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional

- Art. 32 El Trabajo de Suficiencia Profesional (TSP) puede realizarse en alguna de las siguientes dos submodalidades: proyecto de aplicación o informe de desempeño. El procedimiento para la modalidad de TSP se da de forma análoga al procedimiento para la modalidad de tesis, en todos los hitos del proceso (plan, borrador y sustentación), en el nombramiento del asesor y del jurado evaluador, y en el modo de evaluación (rúbrica y nota vigesimal).

Sección 3.3

Del proyecto de aplicación para optar el título profesional

3.3.1. De los requisitos y la estructura del plan de proyecto de aplicación

- Art. 33 El proyecto de aplicación debe ser desarrollado bajo alguna de las siguientes modalidades: plan de negocio; proyecto de inversión; plan estratégico; plan de marketing; o plan financiero. Extraordinariamente, el Director de la Escuela Profesional podrá aceptar otras modalidades de proyecto de aplicación.

- Art. 34 El plan de proyecto de aplicación podrá ser desarrollado por uno o dos bachilleres que cumplan con haber obtenido previamente doce (12) meses de experiencia pre profesional en el ámbito de la administración de negocios, sustentada mediante constancias o certificados de trabajo, boletas de pago o recibos por honorarios, o constancias de prácticas, en uno o más lugares de trabajo. El candidato deberá proporcionar la información de contacto de los centros de trabajo. Para este cálculo, se contabilizarán solo las prácticas preprofesionales que se hayan realizado después de haber aprobado 120 créditos académicos del plan de estudios correspondiente.
- Art. 35 El plan del proyecto de aplicación respetará la siguiente estructura general: Secciones preliminares, Introducción, Planteamiento del proyecto, Viabilidad, Marco de referencia, Presentación del proyecto, Presupuesto y cronograma, Lista de referencias, Material complementario, según se detalla en el documento “Estructura de plan de proyecto de aplicación”.

3.3.2. Del plan de proyecto de aplicación desarrollado en el curso Plan de Marketing o en el curso Plan de Negocios

- Art. 36 El curso Plan de Marketing y el curso Plan de Negocios son los marcos previstos para la elaboración y aprobación del plan de proyecto de aplicación en la Escuela Profesional de Administración de Negocios, para aquellos estudiantes que opten por la modalidad de proyecto de aplicación en la submodalidad de plan de marketing o de plan de negocios. El plan de proyecto de aplicación puede ser realizado por uno o dos estudiantes de la Escuela Profesional de Administración que estén en el mismo grupo del curso Plan de Marketing o del curso Plan de Negocios. El profesor del curso es el asesor del plan de proyecto de aplicación.
- Art. 37 Los estudiantes contarán con un (1) semestre académico para completar su plan de proyecto de aplicación en el curso Plan de Marketing o en el curso Plan de Negocios. El profesor del curso orienta a los estudiantes en la exploración preliminar de bibliografía y la definición del tema. El candidato a título profesional deberá presentar, al inicio del curso, una propuesta de tema de proyecto de aplicación. Con la aprobación de la propuesta del tema, el profesor del curso asume la responsabilidad de asesor del plan de proyecto de aplicación y el candidato elabora el plan de proyecto de aplicación, respetando la estructura prevista.
- Art. 38 El candidato a título profesional deberá presentar el plan de proyecto de aplicación, en formato digital, en el marco del curso Plan de Marketing o del curso Plan de Negocios, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela) y cumpliendo con las condiciones

suficientes de forma, contenido y originalidad, dentro de los plazos previstos por el profesor del curso. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. Si el plan de proyecto de aplicación reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, el profesor del curso, en calidad de asesor, aprobará su pase a dictamen, a más tardar 45 días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de Escuela Profesional.

- Art. 39 El dictamen del plan de proyecto de aplicación estará a cargo de un profesor titular del curso Plan de Marketing o del curso Plan de Negocios, de algún grupo diferente a aquel en que el candidato esté desarrollando el plan de proyecto de aplicación y siempre excluyendo al asesor. La designación del dictaminador se realizará por acuerdo de los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de Escuela Profesional. En caso no se cuente con un profesor titular del curso para cumplir con la función de dictaminador, el Director de la Escuela Profesional podrá nombrar como dictaminador a un profesor titular de otro curso.
- Art. 40 El dictaminador es el encargado de revisar el borrador de plan de proyecto de aplicación y, sobre la base del documento "Rúbrica de dictamen de plan de proyecto de aplicación", emitir el dictamen inicial y las observaciones correspondientes, a más tardar treinta (30) días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.
- Art. 41 Recibido el dictamen inicial, el candidato a título profesional deberá levantar las observaciones y presentar al dictaminador la versión final del plan de proyecto de aplicación, en formato digital, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones basado en el dictamen inicial, a más tardar diez (10) días calendario antes de la fecha reservada para el inicio de exámenes finales de Pregrado o en una fecha alternativa establecida por los profesores titulares del curso en coordinación con el Director de la Escuela Profesional. El dictaminador validará que se hayan levantado las observaciones y emitirá su dictamen final de evaluación del plan de proyecto de aplicación, sobre la base de una rúbrica en formato vigesimal, según se detalla en el documento "Rúbrica de dictamen de plan de proyecto de aplicación". Para la aprobación del plan de proyecto de aplicación, se requiere que la calificación sea mayor o igual a doce (12). No se requiere un evento de sustentación de plan de proyecto de aplicación.
- Art. 42 Las fechas límite establecidas para las entregas del plan de proyecto de aplicación son improrrogables. Su incumplimiento por parte del alumno, implica la

desaprobación del curso en el que se esté desarrollando el plan de proyecto de aplicación. La aprobación del plan de proyecto de aplicación determina la aprobación de dicho curso.

3.3.3. De la elaboración y evaluación del plan de proyecto de aplicación luego de haber obtenido el grado de bachiller

- Art. 43 El candidato a título profesional que no tuviere un plan de proyecto de aplicación aprobado en el curso Plan de Marketing o en otro curso dispuesto por la Escuela Profesional, y desee desarrollar un trabajo de titulación en la modalidad de proyecto de aplicación, deberá haber obtenido previamente la condición de bachiller. El plan de proyecto de aplicación puede ser desarrollado individualmente o por dos bachilleres.
- Art. 44 Para efectos de desarrollar el trabajo de titulación en la modalidad de proyecto de aplicación, ya sea individualmente o con dos autores, el bachiller deberá pagar los derechos correspondientes y presentar a la Escuela Profesional una solicitud de asesor, incluyendo una propuesta de tema de proyecto de aplicación. Aceptado el tema, el Director de Escuela asignará un profesor titular como asesor de proyecto de aplicación, quien apoyará en la elaboración del documento hasta la obtención del título profesional.
- Art. 45 El bachiller cuenta con tres (3) meses calendario, contados a partir de la designación del asesor, para elaborar un plan de proyecto de aplicación y presentarlo en formato digital a la Escuela Profesional, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el plan de proyecto de aplicación reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad. En caso de incumplimiento del plazo para la entrega del plan de proyecto de aplicación, el bachiller deberá reiniciar todo el proceso, pagando los derechos correspondientes.
- Art. 46 Recibido el plan de proyecto de aplicación y de no existir evidencia de plagio, el Director de Escuela nombrará a un profesor titular como dictaminador, quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su dictamen de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos. Para la aprobación del plan de proyecto de aplicación, se requiere que la calificación del dictaminador, en formato

vigesimal, sea mayor o igual a doce (12). No se requiere un evento de sustentación del plan de proyecto de aplicación.

- Art. 47 El dictaminador emitirá su dictamen, incluyendo las observaciones correspondientes, utilizando el documento “Rúbrica de dictamen de plan de proyecto de aplicación”. El plan de proyecto de aplicación será calificado como insuficiente, suficiente con observaciones, o suficiente:
- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el plan de proyecto de aplicación, levantando las observaciones, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, no siendo necesario realizar nuevamente el pago estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos; si vencido el plazo no se levantan las observaciones, el bachiller puede iniciar nuevamente el proceso de titulación, eligiendo un nuevo tema o una modalidad de titulación diferente, lo cual requerirá nuevamente del pago de derechos correspondiente. En caso el resultado de dictamen de plan de proyecto de aplicación sea declarado insuficiente por segunda vez en un mismo proceso, el plan de proyecto de aplicación es desaprobado y el bachiller deberá iniciar nuevamente el proceso de titulación.
 - b) Suficiente con observaciones: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de proyecto de aplicación, para lo cual se recomienda tomar en cuenta las observaciones del dictaminador.
 - c) Suficiente: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de proyecto de aplicación.

3.3.4. De la elaboración y evaluación del borrador de proyecto de aplicación luego de haber obtenido el grado de bachiller

- Art. 48 El borrador de proyecto de aplicación podrá ser desarrollado individualmente o por dos bachilleres que hubieren recibido dictamen favorable del plan de proyecto de aplicación, ya sea en el curso Plan de Marketing o en otro curso dispuesto por la Escuela Profesional, o desarrollando el plan de proyecto de aplicación una vez obtenido el grado de bachiller. Para el desarrollo del borrador de proyecto de aplicación se requiere que los candidatos cumplan con haber obtenido previamente doce (12) meses de experiencia pre profesional en el ámbito de la administración de negocios, sustentada mediante constancias o certificados de trabajo, o boletas de pago o recibos por honorarios, en uno o más lugares de trabajo, para lo cual se contabilizarán también las prácticas preprofesionales. El candidato deberá proporcionar la información de contacto de los centros de trabajo.
- Art. 49 El candidato que hubiere aprobado el plan de proyecto de aplicación en el curso Plan de Marketing o en otro curso dispuesto por la Escuela Profesional podrá

continuar con la elaboración del borrador de proyecto de aplicación correspondiente a dicho plan. Para ello, una vez alcanzada la condición de bachiller, deberá solicitar a la Escuela Profesional la continuación del proceso de desarrollo del proyecto de aplicación y solicitar un asesor para elaborar el borrador de proyecto de aplicación. En esta modalidad (cuando el plan de proyecto de aplicación hubiere sido aprobado en el curso Plan de Marketing o en otro curso dispuesto por la Escuela Profesional), el candidato será exonerado del 50% del pago de derechos de asesoría y titulación, siempre y cuando para la finalización de su proyecto de aplicación no hayan sido necesarios más de cuatro (04) meses adicionales de asesoría luego de su egreso.

Art. 50 El bachiller cuenta con un plazo máximo de nueve (09) meses calendario para elaborar y presentar un borrador de proyecto de aplicación, contando desde la aprobación del plan hasta la presentación del borrador. En caso el plan hubiere sido aprobado en el curso Plan de Marketing o en otro curso dispuesto por la Escuela Profesional, el plazo se computará desde la fecha de aprobación de la solicitud de continuación del proceso de desarrollo del proyecto de aplicación y designación del asesor. De no cumplirse con este plazo, el bachiller podrá extender el mismo por cuatro (04) meses calendario adicionales, realizando el pago de la tasa correspondiente por este concepto; esta extensión podrá realizarse por un máximo de dos veces, de lo contrario el candidato deberá reiniciar el proceso y presentar otro plan de tesis, según lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos. El candidato deberá presentar el borrador de proyecto de aplicación en formato digital, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el borrador de proyecto de aplicación reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad.

Art. 51 Recibido el borrador de proyecto de aplicación, el Director de la Escuela Profesional nombrará a dos profesores titulares como dictaminadores, quienes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para emitir, de manera independiente, su dictamen inicial y las observaciones correspondientes, incluyendo una calificación en escala vigesimal, utilizando el documento "Rúbrica de dictamen de borrador de proyecto de aplicación". El promedio de ambas calificaciones representará el 50% de la nota final del proyecto de aplicación. La calificación resultante será una de las siguientes:

- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el borrador de proyecto de aplicación, corrigiendo las observaciones

realizadas por los dictaminadores en un plazo de tres (03) meses y adjuntando un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. De ser calificado nuevamente como insuficiente, el bachiller deberá iniciar de nuevo el proceso desde la presentación del tema, para lo cual deberá realizar nuevamente el pago de derechos correspondiente, pudiendo continuar con el mismo tema, elegir uno nuevo o cambiar de modalidad de titulación.

- b) Suficiente con observaciones: El bachiller deberá corregir o aclarar las observaciones recibidas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Para ello, el candidato elaborará la versión mejorada del borrador de proyecto de aplicación, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. Los dictaminadores darán su conformidad sobre el levantamiento de las observaciones realizadas (no se podrá realizar nuevas observaciones). Con la conformidad de los dictaminadores, el bachiller queda autorizado para realizar la sustentación del proyecto de aplicación.
- c) Suficiente: Se autoriza al bachiller a realizar la sustentación del proyecto de aplicación.

Art. 52 El borrador de proyecto de aplicación no podrá ser considerado como insuficiente por consideraciones y contenidos aprobados sin observaciones en el dictamen de plan de proyecto de aplicación. Asimismo, el proyecto de aplicación no podrá ser considerado insuficiente por cambios en el contexto o información nueva que sea posterior a los límites temporales de recojo de información establecidos en el capítulo de planteamiento del proyecto. Estos límites también deben ser mencionados explícitamente en la introducción del documento, en caso los cambios en el contexto o la nueva información puedan tener un efecto significativo sobre los resultados o la viabilidad del proyecto de aplicación.

Art. 53 En caso el levantamiento de las observaciones origine una incompatibilidad o discrepancias entre ambos dictaminadores respecto a la suficiencia del trabajo, el Director de Escuela Profesional o, en su defecto, un tercer evaluador designado por el Director, será responsable de resolver dicha discrepancia, con veredicto inapelable.

3.3.5. De la sustentación del proyecto de aplicación

Art. 54 Para efectos de proceder a la sustentación del proyecto de aplicación, el bachiller deberá haber realizado el pago del 50% restante de los derechos por asesoría y titulación.

- Art. 55 La Escuela Profesional fijará fecha y hora para la sustentación del proyecto de aplicación, ya sea en evento presencial o virtual, según lo determine el Director de Escuela, una vez cumplidos todos los demás requisitos de titulación. El acto de sustentación deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de haberse cumplido con los requisitos. El jurado estará conformado por los dos dictaminadores. En caso excepcional de ausencia de un dictaminador, este podrá ser reemplazado en la sustentación por el Director de Escuela Profesional, el Director del Departamento de Ciencias Económicas y Empresariales o por algún profesor titular de la Escuela designado por el Director de Escuela Profesional. Terminado el acto de sustentación, los miembros del jurado, en acto privado, procederán a la calificación de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos, sobre la base de una rúbrica en formato vigesimal, según se detalla en el documento "Rúbrica de dictamen de sustentación de proyecto de aplicación". La nota de sustentación será el promedio de la calificación otorgada por los miembros del jurado. Esta nota representa el 50% de la nota final del proyecto de aplicación.

Sección 3.4

Del informe de desempeño para optar el título profesional

3.4.1. De los requisitos y la estructura del plan de informe de desempeño

- Art. 56 El plan de informe de desempeño podrá ser desarrollado individualmente por aquellos bachilleres que cumplan con haber obtenido previamente al menos tres (03) años de experiencia pre profesional, siendo bachiller en Administración de Negocios, en actividades relacionadas con el ejercicio de la administración de negocios, acumulada en no más de dos centros de trabajo diferentes, sustentada mediante constancias o certificados de trabajo, o boletas de pago o recibos por honorarios. El candidato deberá proporcionar la información de contacto de los centros de trabajo. Para este cálculo, se contabilizarán solo las prácticas profesionales en actividades relacionadas con el ejercicio de la administración de negocios, siendo bachiller en Administración de Negocios. No se contabilizarán las prácticas preprofesionales.
- Art. 57 El plan del informe de desempeño respetará la siguiente estructura general: Secciones preliminares, Introducción, Contexto en el que se desarrolló la experiencia, Descripción general de la experiencia, Retos o problemas enfrentados, Presupuesto y cronograma para concluir el informe, Lista de referencias, Material

complementario, según se detalla en el documento “Estructura de plan de informe de desempeño”.

3.4.2. De la elaboración y evaluación del plan de informe de desempeño

- Art. 58 El candidato a título profesional que desee desarrollar un trabajo de titulación en la modalidad de informe de desempeño deberá haber obtenido previamente la condición de bachiller.
- Art. 59 Para efectos de desarrollar el trabajo de titulación en la modalidad de informe de desempeño, el bachiller deberá realizar el pago del 50% de los derechos por asesoría y titulación, y presentar a la Escuela Profesional una solicitud de asesor, incluyendo una propuesta de tema de informe de desempeño. Aceptado el tema, el Director de Escuela Profesional asignará un profesor titular como asesor de informe de desempeño, quien apoyará en la elaboración del documento hasta la obtención del título profesional.
- Art. 60 El bachiller cuenta con tres (03) meses calendario, contados a partir de la designación del asesor, para elaborar un plan de informe de desempeño y presentarlo en formato digital a la Escuela Profesional incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el plan de informe de desempeño reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad. En caso de incumplimiento del plazo para la entrega del plan de informe de desempeño, el bachiller deberá reiniciar todo el proceso, pagando los derechos correspondientes.
- Art. 61 Recibido el plan de informe de desempeño y de no existir evidencia de plagio, el Director de Escuela nombrará a un profesor titular como dictaminador, quien contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para emitir su dictamen de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos). Para la aprobación del plan de informe de desempeño, se requiere que la calificación del dictaminador, en formato vigesimal, sea mayor o igual a doce (12). No se requiere un evento de sustentación del plan de informe de desempeño.
- Art. 62 El dictaminador emitirá su dictamen, incluyendo las observaciones correspondientes, utilizando el documento “Rúbrica de dictamen de plan de informe de desempeño”. El plan de informe de desempeño será calificado como insuficiente, suficiente con observaciones, o suficiente:

- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el plan de informe de desempeño, levantando las observaciones, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, no siendo necesario realizar nuevamente el pago estipulado en el Reglamento de Grados y Títulos; si vencido el plazo no se levantan las observaciones, el bachiller puede iniciar nuevamente el proceso de titulación, eligiendo un nuevo tema o una modalidad de titulación diferente, lo cual requerirá nuevamente del pago de derechos correspondiente. En caso el resultado de dictamen de plan de informe de desempeño sea declarado insuficiente por segunda vez en un mismo proceso, el plan de informe de desempeño es desaprobado y el bachiller deberá iniciar nuevamente el proceso de titulación.
- b) Suficiente con observaciones: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de informe de desempeño, para lo cual se recomienda tomar en cuenta las observaciones del dictaminador.
- c) Suficiente: El candidato puede proceder a elaborar el borrador de informe de desempeño.

3.4.3. De la elaboración y evaluación del borrador de informe de desempeño

- Art. 63 El borrador de informe de desempeño podrá ser desarrollado por aquellos bachilleres que hubieren recibido dictamen favorable del plan de informe de desempeño.
- Art. 64 El bachiller cuenta con un plazo máximo de nueve (9) meses calendario para elaborar y presentar un borrador de informe de desempeño, contando desde la aprobación del plan hasta la presentación del borrador. De no cumplirse con este plazo, el bachiller podrá extender el mismo por cuatro (4) meses calendario adicionales, realizando el pago de la tasa correspondiente por este concepto; esta extensión podrá realizarse con un límite de dos veces, de lo contrario el candidato deberá reiniciar el proceso y presentar otro informe de desempeño, según lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos. El candidato deberá presentar el borrador de informe de desempeño en formato digital, incluyendo un reporte de similitud (para todas las versiones del documento que sean presentadas a la Escuela Profesional) y cumpliendo con las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad, con la conformidad del asesor. El índice de similitud no debe ser superior a 20%. En la aprobación del pase a dictamen, el asesor es garante de que el borrador de informe de desempeño reúne las condiciones suficientes de forma, contenido y originalidad.
- Art. 65 Recibido el borrador de informe de desempeño, el Director de Escuela Profesional nombrará a dos profesores titulares como dictaminadores, quienes contarán con un plazo de 20 días hábiles para emitir, de manera independiente, su dictamen

inicial y las observaciones correspondientes, incluyendo una calificación en escala vigesimal, utilizando el documento “Rúbrica de dictamen de borrador de informe de desempeño”. El promedio de ambas calificaciones representará el 50% de la nota final del informe de desempeño. La calificación resultante será una de las siguientes:

- a) Insuficiente: En este caso, el bachiller deberá presentar nuevamente el borrador de informe de desempeño, corrigiendo las observaciones realizadas por los dictaminadores en un plazo de tres (3) meses y adjuntando un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. De ser calificado nuevamente como insuficiente, el bachiller deberá iniciar de nuevo el proceso desde la presentación del tema, para lo cual deberá realizar nuevamente el pago de derechos correspondiente, pudiendo continuar con el mismo tema, elegir uno nuevo o cambiar de modalidad de titulación.
- b) Suficiente con observaciones: El bachiller deberá corregir o aclarar las observaciones recibidas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Para ello, el candidato elaborará la versión mejorada del borrador de informe de desempeño, incluyendo un informe de levantamiento de observaciones o respondiendo a las observaciones a través del Sistema de Grados y Títulos. Los dictaminadores darán su conformidad sobre el levantamiento de las observaciones realizadas (no se podrá realizar nuevas observaciones). Con la conformidad de los dictaminadores, el bachiller queda autorizado para realizar la sustentación del informe de desempeño.
- c) Suficiente: Se autoriza al bachiller a realizar la sustentación del informe de desempeño.

Art. 66 El borrador de informe de desempeño no podrá ser considerado como insuficiente por consideraciones y contenidos aprobados sin observaciones en el dictamen del plan de informe de desempeño.

Art. 67 Una vez que el candidato haya logrado satisfacer las observaciones de ambos dictaminadores, el borrador de informe de desempeño es calificado como suficiente. En caso el levantamiento de las observaciones origine una incompatibilidad o discrepancias entre ambos dictaminadores respecto a la suficiencia del trabajo, el Director de Escuela Profesional o, en su defecto, un tercer evaluador designado por el Director, será responsable de resolver dicha discrepancia, con veredicto inapelable.

3.4.4. De la sustentación del informe de desempeño

- Art. 68 Para efectos de proceder a la sustentación del informe de desempeño, el bachiller deberá haber realizado el pago del 50% restante de los derechos por asesoría y titulación.
- Art. 69 La Escuela Profesional fijará fecha y hora para la sustentación del informe de desempeño, ya sea en evento presencial o virtual, según lo determine el Director de Escuela Profesional, una vez cumplidos todos los demás requisitos de titulación. El acto de sustentación deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de haberse cumplido con los requisitos. El jurado estará conformado por los dos dictaminadores. En caso excepcional de ausencia de un dictaminador, este podrá ser reemplazado en la sustentación por el Director de Escuela, el Director del Departamento de Ciencias Económicas y Empresariales o por algún profesor titular de la Escuela designado por el Director de Escuela. Terminado el acto de sustentación, los miembros del jurado, en acto privado, procederán a la calificación, de acuerdo con el Reglamento General de Grados y Títulos, sobre la base de una rúbrica en formato vigesimal, según se detalla en el documento “Rúbrica de dictamen de sustentación de trabajo de suficiencia profesional”. La nota de sustentación será el promedio de la calificación otorgada por los miembros del jurado. Esta nota representa el 50% de la nota final del informe de desempeño.

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 70 Cualquier situación no prevista en la presente Disposición Particular, será resuelta por el Director de la Escuela Profesional.

Creado	05 de noviembre de 2020 Res. 057.2020.UCSP
Versión	1era Versión
Creado	04 de diciembre de 2020 Res. 059.2020.UCSP
Versión	2da Versión